



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 514/24
Sucre, 09 de diciembre de 2024**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM – 3047 en fecha 20 de noviembre de 2024, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1434/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia Solicitud Autorización para Inicio de Operaciones de Crédito Público para financiar el programa **“MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN SUCRE – BOLIVIA”**, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior autorización de inicio de operaciones de crédito público para financiamiento en sujeción al artículo 16 numeral 23 de la Ley N° 482.

Se tiene en conocimiento mediante nota CITE: crédito público N° 029/2024 de fecha, cuya referencia indica: **“INFORME PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL PROGRAMA “MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN SUCRE – BOLIVIA”**, emitido y suscrito por Lic. Gonzalo Valda Coppe JEFE DE TESORERIA, Lic. Alejandra Daza Arandia DIRECTORA DE FINANZAS, previo visto de Lic. Claudio Zurita Nogales SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO G.A.M.S. por el que Conforme establece el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando la Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) aprobada mediante Decreto Municipal N°092/2021 y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), aprobado mediante Decreto Municipal N° 099/2021, los cuales se constituyen como los documentos fundamentales para la solicitud de Créditos Internos y Externos en el Corto, Mediano y Largo Plazo.

Informe de la Dirección General de Gestión Legal N° 3351/2024 suscrito por Abg. Seyla Mariel Vela Gómez en su condición de Directora General de Gestión Legal del GAMS, que concluye y recomienda, que la solicitud de inicio de operaciones de Crédito Público, se enmarca en el ámbito legal y se remita al Concejo Municipal para su tratamiento y prosecución del trámite.

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 027/2014.

III. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

- **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. **28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
- **Art. 321.- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

SO.137/24
R.A.M. N° 514/24
Inf. CDEPLFGA 120/2024
Fs.-246



- **Artículo 7º (Finalidad)** II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".
- **Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de: **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- **Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5.** Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
- **Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO).**
VI. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.
VIII. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.
IX. La autorización de endeudamiento interno por parte de las instancias autorizadas, no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, siendo ésta responsabilidad exclusiva de las entidades territoriales autónomas.
XIII. La legislación de las entidades territoriales autónomas sobre el crédito público deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la legislación del nivel central del Estado.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

- **Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **23.** Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
- **Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.

LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990.

- **Artículo 1º.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016).**
La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:
 - Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
 - Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;



- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
 - Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
- **Artículo 11°.-** El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:
- a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

Este inciso fue modificado por la Ley 1834 del 31 de marzo de 1998 (Ley de Mercado de Valores), la que en su artículo 125 añade a la redacción del inciso a) de la Ley 1178 lo siguiente: Inciso a) Segundo Párrafo.- "Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través de mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán ser consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación.

LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

- **Artículo 33°** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

- Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA



- **Artículo 1º.**- concepto: El Sistema Nacional de Inversiones Pública SNIP, es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.
- **Artículo 2º.**- Objetivos: Son objetivos del SNIP:
 - a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
 - b. Establecer las metodologías, parámetros: y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
 - c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo¹ y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
 - d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
 - e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
 - f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.
- **Artículo 3º.**- Ámbito de Aplicación: Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.
- **Artículo 4º.**- Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.
 - a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
 - b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
 - c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

RESOLUCIÓN SUPREMA 218041 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.

- **Artículo 4.-** (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.
- **Artículo 14.-** (Crédito Público) Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.
- **Artículo 15.-** (Operaciones de Crédito Público) Las operaciones de crédito público comprenden:
 - a. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Sector Público obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos.



- b. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, que suponen la transferencia de créditos ya contratados a otras entidades del sector público, establecidas en los Convenios Subsidiarios respectivos.
- **Artículo 16.-** (Objeto de las operaciones de crédito público) Las operaciones de crédito público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social o para cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.
- **Artículo 18.-** (Clasificación de la Deuda Pública)
A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.
 - a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
 - b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- **Artículo 22.-** (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

- **Artículo 1.-** Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.
- **Artículo 28.-** Requisitos.
Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:
Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:
 - a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
 - b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR la solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el PROGRAMA “MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN SUCRE – BOLIVIA” por las siguientes observaciones:

1. La “Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”, aprobada mediante Decreto Municipal N° 092/2021 y la “Estrategia de Endeudamiento del Gobierno



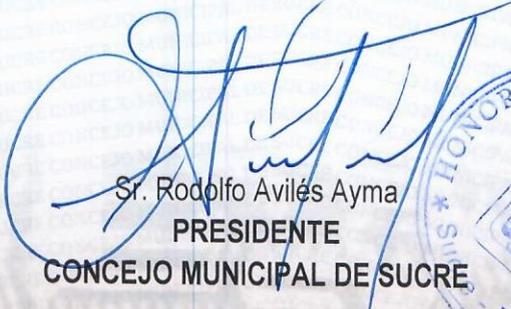
Autónomo Municipal de Sucre” Aprobada mediante Decreto Municipal N° 099/2021, establecen que ambos documentos normativos en materia crediticia, sean reformulados y/o actualizados una vez se apruebe el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y Plan Estratégico Institucional (PEI) gestión 2021 – 2025, cabe señalar que estos instrumentos de Planificación (PTDI – PEI), fueron aprobados mediante Ley Autonómica Municipal N° 337/2023, de fecha 19 de junio del 2023, en tal sentido se encuentra pendiente la reformulación y/o actualización de la **“Política Crediticia”** y la **“Estrategia de Endeudamiento”** del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por lo que en la presente gestión 2024, estos se constituyen en documentos desactualizados.

2. Según el Informe de Crédito Público N° 029/2024 la proyección de los Ingresos de la gestión 2024 a la gestión 2030, es exactamente igual a la proyección de Gastos obligatorios en el mismo periodo, lo cual muestra que no existiría los próximos años recursos para nuevos compromisos de gasto (Contrapartes, Pago de cuotas de nuevos créditos, etc.).
3. Según el Informe de Crédito Público N° 029/2024, en el cálculo de la Capacidad de Endeudamiento, el monto adeudado a ISSA CONCRETEC asciende a Bs. 25.808.507.30.- pero no se adjunta la documentación que acredite de manera legal ese monto, (Conciliación de saldos y Plan de pagos, aprobado por el Directorio de Concretec y suscrita por el alcalde u otra documentación).
4. Según el Informe de Crédito Público N° 029/2024, dentro del cálculo de la Capacidad de Endeudamiento, para cumplimiento de CONVENIO ESPECIFICO INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE – ELAPAS, para la ejecución del proyecto “ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III Y PROGRAMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE IV” el ejecutivo muestra el contrato de crédito FIDEICOMISO FARIP de Bs. 79.859.783.- cuando según el convenio antes mencionado indica que el compromiso de pago y contraparte del municipio es de Bs. 180.840.000.-
5. No se adjunta el respaldo documental que acredite que el PROGRAMA **“MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN SUCRE – BOLIVIA”** forma parte del Plan de Inversiones Plurianuales aprobado dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral Sucre 2021 -2025.

ARTICULO 2º.- Remitir una copia de la presente resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.137/24
R.A.M. N° 514/24
Inf. CDEPLFGA 120/2024
Fs.-246